APÉNDICE.

TABLA GENERAL

de los Códigos y leyes del comercio vigentes en las diversas naciones.

CÓDIGOS MODELOS.

El de Francia de 1807 (reformado).
El de España de 1829 (derogado).

Francia.—El Código de 1807 se halla dividido en cuatro libros que comprenden 648 artículos. Lib. 1.° Del comercio en general. Lib 2.° Del comercio marítimo. Libro tercero. De las quiebras y bancarrotas. Lib. 4.° Del procedimiento y jurisdicción comercial.

Este Código está modificado especialmente por la ley de 28 de Mayo de 1838 sobre quiebras, la de 23 de Mayo de 1863 sobre la prenda é hipoteca comercial, la de 24 de Julio de 1867 sobre sociedades, y, finalmente, por las leyes

de 14 de Junio de 1865 y 19 de Febrero de 1874 que introdujeron los cheques.

Bélgica.—Tanto este país como Holanda, durante el tiempo que estuvieron reunidos, se guiaron en los asuntos comerciales por el Código francés, Código que siguió rigiendo en Bélgica hasta después de su separación de los Países Bajos; pero el citado Código ha sufrido importantísimas modificaciones por la ley de 13 de Abril de 1855 sobre quiebras y bancarrotas, la de 30 de Diciembre de 1867 sobre Bolsas de comercio, agentes de cambio y corredores, la de 5 de Mayo de 1872 sobre la comisión, la de 20 del mismo mes y año, relativa á las letras de cambio, la de 15 de Diciembre de 1872 sobre comerciantes, libros de comercio, etc., la de 18 de Mayo de 1873 sobre sociedades, la de 11 de Junio de 1874 sobre el mismo asunto, y por último, la de 24 de Agosto de 1879 sobre el comercio marítimo. Todas estas leyes se encuentran contenidas en el Código de Comercio, revisado casi por completo.

Holanda.—A su separación de Bélgica continuó rigiéndose por el Código francés introducido en 1811, hasta que éste fué reemplazado por el que hoy se encuentra en vigor desde 1.° de Octubre de 1838.

El *Wetboek van Koophandel*, así llamado, se divide en tres libros con 923 artículos. Lib. 1.° Del comercio en general, desde el art. 1.° hasta el 308. Lib. 2.° De los derechos y obligaciones que resultan de la navegación: comprende desde el art. 309 hasta el 763. Lib. 3.° De las medidas necesarias en caso de insolvencia de los comerciantes: abraza desde el art. 764 hasta el 923.

Italia.—En la península italiana la legislación mercantil ha sufrido modificaciones varias, en consonancia con las reformas que la unidad de dicho reino ha llevado consigo. A la multitud de Códigos comerciales sustituyó

en 1871 la introducción para todas las provincias itálicas del *Codice di commercio del regno d'Italia* de 1865 y el *Codice per la marina mercantile* del mismo año.

Posteriormente se han hecho varios proyectos de ley y verificádose trabajos parlamentarios que han dado como resultado la aprobación de un nuevo Código de Comercio que ha venido en 2 de Abril de 1882 á llenar las muchas deficiencias de que adolecía el antiguo.

Grecia.—Su Código de Comercio es de 1835, dividido en tres libros con 614 artículos y calcado sobre el francés.

Turquía.—Código de Comercio de 1840, dividido en dos libros con 315 artículos, copiado de los libs. 1.° y 2.° del Código francés y de los holandés y *Landrecht* prusiano.

Egipto.—Código de Comercio, en 426 artículos, de 1876.

Rumanía.—Código de 1840, publicado para la Valaquia y extendido á todo el principado en 1863: compónese de tres libros. La jurisdicción comercial se rige por una ley de 1870, y la parte relativa á quiebras ha sido modificada en 2 de Noviembre del mismo año.

Servia.—Código de Comercio de 6 de Febrero de 1860, dividido en 170 artículos, tomados del lib. 1.° del Código francés y de la ley alemana sobre el cambio de 1848. Las quiebras se rigen por una ley de 1861, de donde se ha tomado la austriaca de 1869.

Portugal.—*Código commercial portuguez* de 1833. Informado principalmente por los Códigos español de 1829 y francés, y copiado á su vez en muchas ocasiones por el Brasil y las repúblicas hispano-americanas. Se divide en dos partes con 1.860 artículos. Parte primera: derecho mercantil terrestre, desde el art. 1.° al 1.287. Parte segunda: derecho mercantil marítimo. Este Código se aplica en las colonias portuguesas.

Los Códigos de Comercio que á continuación citamos son copia casi por completo del español, con algunas modificaciones debidas al portugués.

Brasil.—*Código commercial do imperio da Bresil* de 1850. Tres partes y 913 artículos, más un título adicional con 50 artículos sobre la jurisdicción y procedimiento mercantil.

Chile.—*Código de Comercio de la República de Chile* de 1.° de Enero de 1867. Comprende cuatro libros y 1.533 artículos.

Méjico.—*Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos*. Es de 1854 y se divide en cinco libros y 1.091 artículos.

Perú.—*Código de Comercio de la República del Perú* de 1853, dividido en cinco libros y 1.269 artículos.

Colombia.—*Código de Comercio de la República de Nueva Granada* de 1853, extendido á los diferentes Estados de esta República.

República Argentina.—*Código de Comercio de la Nación Argentina* de 1859, hecho para la provincia de Buenos-Aires y extendido á toda la República por ley de 10 de Setiembre de 1862. Este Código y los cuatro anteriores son copia casi literal del español derogado.

Paraguay.—En 1870 se introdujo en este país el Código argentino.

Haiti y Santo Domingo.—Código de Comercio de 1.° de Julio de 1827, copiado del francés.

Alemania, Austria-Hungría y Rusia son las naciones que en la legislación mercantil no han seguido las enseñanzas del Código francés.

Alemania.—En esta nación tenemos que distinguir dos Estados; el primitivo, sujeto á los Aupsburgos, es decir, á la corte de Viena, y el de hoy, sometido á la casa de los

Hohenzollern, es decir, á la corte de Berlín, y aparte el imperio de Austria-Hungría.

En 1848, cuando el antiguo imperio alemán subsistía con su multitud de Príncipes independientes y sometido á los Emperadores que residían en la capital de Austria, el Archiduque Juan, provisto de los poderes necesarios, sancionó en Francfort sobre el Main, en 26 de Noviembre de 1848, la ley general del cambio, dividida en 100 artículos y vigente hoy en Alemania y Austria. Más tarde, en 1861, se aprobó el Código general alemán, dividido en cinco libros con 911 artículos. Lib. 1.° Del comercio en general (arts. 1.° al 84). Lib. 2.° De las sociedades de comercio (arts. 85 al 249). Lib. 3.° De la sociedad en participación (arts. 250 al 270). Lib. 4.° De los actos de comercio (arts. 271 al 432). Y lib. 5.° Del comercio marítimo (arts. 433 al 911). Estas dos leyes se llaman la primera *Allgemeine Wechselordnung* y el Código *Allgemeines Deutsches Handelsgesetzbuch*.

Los diversos Estados alemanes tienen además de las citadas leyes, una ley, introductiva del Código de Comercio, para las disposiciones que el citado Código deja para que se rijan por las leyes de cada provincia.

El moderno imperio de Alemania, nacido en Versalles, ha querido tener su legislación propia; pero la Comisión parlamentaria á la que en 1874 se encargó la revisión del Código de Comercio, y especialmente la formación de un nuevo Código civil, poco ó nada ha adelantado en sus trabajos.

LEYES PARTICULARES

de los diversos Estados alemanes.

Austria.—La ley alemana del cambio se introdujo en 1850 y el Código también alemán en 1863; pero el libro 5.° de este último no ha sido aceptado, por lo que Austria no tiene leyes marítimas comerciales.

Leyes especiales: la de 7 de Mayo de 1879 sobre seguros, modificativa del edicto de 1774, y la de 1.° de Enero de 1869 llamada *Concursordnung* sobre quiebras, tomada en gran parte de Prusia y Servia.

Prusia.—Ley de quiebras de 8 de Mayo de 1855 y ley introductiva del Código de Comercio de 24 de Junio de 1861.

Sajonia.—Ley introductiva de 30 de Octubre de 1861.

Nassau.—Ley introductiva de 2 de Octubre de 1861.

Baviera. — Ley introductiva de 10 de Noviembre de 1861.

Waldeck.—Ley introductiva de 11 de Febrero de 1862.

Sajonia-Coburgo.—Ley introductiva de 19 de Febrero de 1862.

Schwarzbourg-Sondershausen. —Ley introductiva de 30 de Mayo de 1862.

Sajonia-Meiningen.—Ley introductiva de 25 de Junio de 1862.

Sajonia-Gotha.—Ley introductiva de 11 de Julio de 1862.

Anhalt-Bernbourg.—Ley introductiva de 14 de Julio de 1862.

Hessen.—Ley introductiva de 1.° de Agosto de 1862.

Baden.—Ley introductiva de 6 de Agosto de 1862.

Sajonia-Weimar.—Ley introductiva de 18 de Agosto de 1862.

Francfort sobre el Main.—Ley introductiva de 17 de Octubre de 1862.

Reuss-Schleiz.—Ley introductiva de 25 de Febrero de 1863.

Hessen-Hombourg.—Ley introductiva de 25 de Agosto de 1863.

Brunswick.—Ley introductiva de 14 de Setiembre de 1863.

Anhalt-Dessau-Koethen. — Leyes introductivas de 1.° de Setiembre y 1.° de Octubre de 1863.

Lübeck.—Ley introductiva de 26 de Octubre de 1863.

Sajonia-Altenburgo.—Ley introductiva de 25 de Noviembre de 1863.

Mecklenburgo-Schwerin.—Ley introductiva de 28 de Diciembre de 1863.

Mecklenburgo-Strélitz.—Ley introductiva de 28 de Diciembre de 1863.

Bremen.—Ley introductiva de 6 de Junio de 1864.

Wurtemberg. — Ley introductiva de 13 de Agosto de 1865.

Hamburgo.—Ley introductiva de 22 de Diciembre de 1865.

Schleswig-Holstein.—Ley introductiva de 1867.

Schaumburg-Lippe.—Ley introductiva de 5 de Junio de 1869.

Alsacia-Lorena.—Ley introductiva de 19 de Junio de 1872.

Hungría. — Código de Comercio de 1875, dividido en 566 artículos, y ley sobre las letras de cambio de 1.° de Enero de 1877. Ambas legislaciones están informadas por las correspondientes leyes alemanas.

Rusia.—Colección de leyes comerciales dictadas desde Pedro el Grande hasta 1832, divididas en cinco libros y 2.883 artículos.

En Finlandia hay una ley especial sobre efectos de comercio de 1.° de Enero de 1859 y un Código marítimo de 1874, con 246 artículos. En Polonia rígense por el Código francés introducido en 1809.

NACIONES

que carecen de un Código de Comercio.

Reino Unido de la Gran Bretaña.—La legislación comercial de esta nación tiene dos fuentes principales: el derecho consuetudinario ó *common law* y el derecho escrito ó *statute law*.

No existen leyes escritas ni sobre seguros, ni sobre efectos de comercio, ni sobre las sociedades colectivas, y consideran que no es conveniente el Código de Comercio, porque no puede seguir las frecuentes alteraciones á que el comercio da lugar; siendo tan arraigada esta creencia que Smith, un célebre autor de derecho mercantil, afirma que la codificación sería una calamidad nacional (1).

Las leyes escritas son: la de 1854, frecuentemente modificada, siéndolo por última vez en 1876 sobre la marina mercante; ley dividida en 548 artículos, y las de 1862 y 1867 sobre sociedades. En cuanto á las quiebras, hay tres leyes distintas: la de Inglaterra de 1869, la de Irlanda de 1872 y la de Escocia, la más antigua, de 1856.

En cuanto á las colonias y posesiones inglesas, existe también grande diversidad: en Heligoland rige el derecho de Schleswig; en el Cabo de Buena Esperanza, Natal, Ceilan y la Guyana inglesa, el antiguo derecho holandés; en Santa Lucía, el francés; en Trinidad, el español; en Canadá, el francés, modificado en 1866; en las Indias

(1) Lyon-Caen, *Lois commerciales*.

Orientales se admite el derecho de personalidad en las leyes, costumbre que la Metrópoli se esfuerza por hacer desaparecer; y, por último, Malta se rige por la costumbre y una ordenanza de 2 de Octubre de 1857, dividida en 11 títulos y 320 artículos, que trata de los comerciantes, actos mercantiles, bolsas, corredores, sociedades, comisionistas, efectos de comercio, quiebras y competencia de los Tribunales de comercio.

Estados Unidos de América.—Tampoco en este país hay derecho escrito; pues si bien es cierto que en 1867 se dictó una ley sobre quiebras, en 1878 ha sido derogada, y cada Estado se rige por sus leyes especiales, la antigua costumbre inglesa y no poco del derecho francés.

Dinamarca.—El Código danés del Rey Cristián V de 15 de Abril de 1683 contiene algunas disposiciones sobre asuntos comerciales, aun hoy en vigor y ampliadas por las leyes de 12 de Mayo de 1871 sobre enganches de tripulantes, de 25 de Marzo de 1872 sobre quiebras y de 19 de Febrero de 1861 sobre la creación de un Tribunal marítimo y comercial en Copenhague. Una comisión está encargada, desde 1871, de redactar un Código de Comercio.

Noruega.—La legislación de este país es la misma que la de Dinamarca, hasta su separación en 1814; mas las leyes dictadas desde aquella época que son la de 24 de Marzo de 1860 sobre comercio marítimo y la de 6 de Junio de 1863 relativa á las quiebras.

Suecia.—El Código general de 1734 dedicaba su quinta parte al comercio y continúa en vigor excepto en la parte relativa al comercio marítimo, derogada por la ley de 23 de Febrero de 1864; ley inspirada en los Códigos español, holandés y francés, derecho noruego y muy principalmente en el alemán.

En cuanto á las quiebras, se derogó también lo dispues-

to en el Código de 1734 por la ley de 18 de Setiembre de 1862 y ordenanzas de 5 de Noviembre de 1867, 12 de Setiembre de 1868 y 12 de Mayo de 1870.

En Suecia como en España no hay jurisdicción especial de comercio.

Por último, los tres países escandinavos han adoptado en 1880, como ley general, una sobre letras de cambio, dividida en 56 artículos y tomada casi en su totalidad de la ley alemana sobre el cambio (1).

Suiza.—En esta República hay tanta variedad de legislaciones, como cantones, así, el Código francés está en vigor en Ginebra y la parte francesa de Berna y Friburgo. En el resto de este último hay un Código promulgado en 1849, copiado del Código francés. En Vaud sólo existen la ley sobre el cambio de 4 de Junio de 1829 y la de sociedades de 14 de Diciembre de 1852. En Valais la de sociedades de 20 de Noviembre de 1856. En Neufchatel la de 3 de Junio de 1833 sobre libros de comercio, sociedades y letras de cambio y la de 4 de Enero del mismo año relativa á la comisión. En el Tesino las disposiciones comerciales contenidas en el Código civil de 1837.

En los cantones alemanes no hay Código de Comercio, rigiéndose en muchas disposiciones por lo dispuesto en el civil. Los cantones en Uri, Bále, y Schwitz no tienen Código alguno y se rigen por la costumbre y por los usos alemanes en segundo término. En Schaffouse, Thurgovie, Zug y Unterwalden han adoptado el Código civil de Zurich. En Berna, Lucerna, Argovia y Soleura, los Códigos civiles están copiados del austriaco, y por último, los de los Grisones y Glasis son los más originales (2).

---

(1) *Revue de droit international.* Artículo de Mr. Asser. Anuario de 1880.

(2) Lyon-Caen, *Journal du droit international:* 1876.

Muchas y hasta aquí vanas tentativas se han hecho en Suiza para unificar la legislación mercantil, sin que á pesar de inmensos trabajos hayan conseguido otra cosa desde 1854 que presentar en 1879 un proyecto de ley, cuya aprobación no ha llegado á nuestra noticia y que creemos haya sido un fracaso como los intentados anteriormente.

Por último, y para terminar con este cuadro, demasiado extenso, Montenegro es tal vez el único país que no tiene ley alguna comercial escrita.

ABREVIATURAS.

EXPLICACIÓN DE LAS CONTENIDAS EN ESTE LIBRO (1).

C. A., Código de 1829.

C. V., Código vigente.

El nombre de la nación indica el Código de Comercio ó la legislación mercantil del país que se cita; por ejemplo: Francia (12), art. 12 del Código de Comercio francés. Bélgica (6, ley 1873), art. 6.º de la ley belga de 1873.

M. S. A., Merchant Shipping Act, inglés.

Der. Con., Derecho consuetudinario.

(Alemania ley cambio), ley general sobre el cambio del imperio alemán de 1848.

---

(1) Véase la nota al art. 1.º del Código.